



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONTRATACIÓN

Expediente 17/2016.-

ACTA MESA DE CONTRATACIÓN
(DESESTIMACIÓN ALEGACIONES Y RATIFICACIÓN DECLARACIÓN DESIERTO
LOTE 3)

En la ciudad de Granada, a veinte de septiembre de dos mil dieciséis, en el Salón de Comisiones de este Excmo. Ayuntamiento, siendo las trece horas y doce minutos, se constituye la Mesa de Contratación para proceder a dar cuenta del informe emitido en relación con las *alegaciones presentadas, así como a la ratificación de propuesta de declaración de desierto del LOTE 3 en el procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro de material deportivo para la Concejalía de Cultura y Deportes del Ayuntamiento de Granada con presupuesto total de 45.000 €, cuyo anuncio fue publicado en el BOP de 20/05/2016.*

Asisten, bajo la Presidencia de Don Baldomero Oliver León, Teniente de Alcalde Delegado del Área de Economía y Hacienda, Personal, Contratación, Organización y Smart City, Doña Francisca Sánchez Sánchez, Interventora Adjunta, Don Gustavo García-Villanova Zurita, Vicesecretario General y Doña Leonor Aranda Lozano, Letrada Municipal, en sustitución del Titular de la Asesoría Jurídica. Actúa como Secretario de la Mesa de Contratación, Don Miguel Ángel Redondo Cerezo, Director General de Contratación, asistiendo también, Doña Ramona Salmerón Robles, Jefa de Servicio de Contratación, Doña Leticia Nogueras Matas, Técnico Superior Lda. en Derecho y Doña Beatriz Porcel Mata, Administrativa de Contratación.

De orden del Sr. Presidente, **se procede** a dar cuenta del informe efectuado por la Jefa de Servicio de Contratación, de fecha 9 de septiembre de 2016 en contestación a las alegaciones presentadas por la mercantil ALTIUM INTERNACIONAL S.L. planteadas en relación con la propuesta de rechazo de su proposición efectuada por la Mesa de contratación en su sesión de 22 de julio de 2016, cuyo tenor literal es el siguiente

“Vistas las actuaciones seguidas en el expediente de referencia, relativo al procedimiento abierto para adjudicar el contrato de suministro de material deportivo, de las que resulta:

1º.- Que aprobado el expediente de contratación y tras los trámites legalmente establecidos, con fecha 22 de julio de 2016, por la Mesa de contratación se da cuenta del informe de valoración del sobre 3 (criterios evaluables de forma automática) de las proposiciones presentadas y admitidas, procediéndose a la propuesta de adjudicación de los lotes 1 y 2, proponiendo igualmente el rechazo de la proposición correspondiente a la mercantil ALTIUM INTERNATIONAL, S.L., única proposición admitida en el Lote 3, por no haber incluido en el citado sobre, tal y como se exigía en los pliegos, el Catálogo comercial en



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONTRATACIÓN

Expediente 17/2016.-

soporte digital, con los precios y descuento a aplicar, en los términos expuestos en el informe técnico de fecha 15 de julio de 2016, de evaluación de la documentación incluida en el Sobre 3.

2º.- El informe de valoración del sobre 3 correspondiente a la citada mercantil, señala expresamente, entre otras cuestiones, que “En este sobre 3, encontramos un Pendrive, con la información de la empresa PROMOCIONES SERIGRÁFICAS, S.A., sin embargo no contiene la documentación digital del Catálogo comercial de la empresa ALTIUM INTERNACIONAL, S.L, siendo ésta la que debemos valorar.

En el pliego técnico, apartado de Criterios evaluables, se expresa:

“Además del modelo de proposición, los licitadores deberán presentar su catálogo comercial en soporte digital (CD/DVD/USB), en el que deben incluir los precios y descuentos a aplicar”

3º.- Que con fecha 26 de julio de 2016 tiene entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Granada, escrito de alegaciones, suscrito por la mercantil ALTIUM INTERNACIONAL, S.L., en el que señala que vista la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación y habiendo recibido el informe de valoración del sobre 3, y en lo que respecta al motivo del rechazo de la proposición, manifiesta que aportó un archivo en formato catálogo referido a los 9 productos cuyo precio se valoraba, conforme a la interpretación de sus técnicos, que así lo entendieron, puesto que era lo único que se valoraba, y que no saben a qué otro catálogo podrían referirse los pliegos, que consideran indeterminados, puesto que en caso de exigirse de otra forma debería haberse concretado más, además de que tendrían que ser objeto de la correspondiente valoración. Señala igualmente el licitador que los pliegos no recogen expresamente la exclusión de la oferta en el caso de no aportar dicho catálogo, solicitando que se modifique el acta señalando que su compañía ha incluido un pedrive de otra compañía en el sobre 3 y proponiendo en base a sus alegaciones la posibilidad de subsanar el defecto, aportando dicho catálogo y aplicando por analogía los descuentos ya ofertados por tipo de productos y en caso de no aceptarse esta posibilidad, solicita que la licitación se ciña exclusivamente a los nueve productos detallados.

Visto lo anterior, conviene efectuar las siguientes consideraciones:

***Primera:** Con respecto a la solicitud de modificación del Acta de la Mesa de Contratación no procede sino su rechazo, dado que en la misma se recoge de forma textual el contenido del informe emitido por los Servicios técnicos de deportes de fecha 15 de julio de 2016. En todo caso no ha sido esta la causa del rechazo de la proposición de la mercantil.*

***Segunda:** Con respecto a la no inclusión del catálogo comercial en el sobre 3, debemos partir de la exigencia expresa que los pliegos realizan al respecto, tal y como señalan los técnicos en su informe y que textualmente dice:*



AYUNTAMIENTO DE GRANADA

CONTRATACIÓN

Expediente 17/2016.-

“Además del modelo de proposición, los licitadores deberán presentar su catálogo comercial en soporte digital (CD/DVD/USB), en el que deben incluir los precios y descuentos a aplicar”

La entidad alegante hace diversas consideraciones sobre la indeterminación de los pliegos, sin que conste en este Servicio nada al respecto, bien al contrario la licitadora presentó su oferta en tiempo y forma, sin efectuar alegación alguna a los mismos.

En este sentido debemos considerar lo dispuesto en el artículo 115.2 del Real Decreto Legislativo 3/2001, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (TRLCSP), cuando señala que “En los pliegos de cláusulas administrativas particulares de incluirán los pactos y condiciones definidores de los derechos y obligaciones de las partes del contrato y las demás menciones requeridas por esta Ley y sus normas de desarrollo”. En consonancia con ello, el artículo 145.1 del TRLCSP dispone que “Las proposiciones de los interesados deberán ajustarse a lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el empresario del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna”. Así mismo la Mesa de contratación, conforme a lo señalado en el artículo 22 b) del Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, determinar “Determinará los licitadores que deban ser excluidos del procedimiento por no acreditar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares”.

En el caso que nos ocupa, resulta claro y así se reconoce por parte del licitador, que no se cumplieron las exigencias contempladas en los pliegos, los cuales fueron aceptados por parte de la mercantil alegante al presentar su oferta, por lo que la consecuencia no puede ser otra que el rechazo de su proposición, tal y como propone la Mesa de Contratación, dado que la aceptación de cualquiera de las propuestas efectuadas por parte de la licitadora en sus alegaciones supondría, en el caso de aceptar la subsanación mediante la aportación del catálogo, una modificación de su oferta, y en el caso de que la licitación se ciñera únicamente a los nueve productos detallados en el pliego, a una modificación de los pliegos, que atentaría, en ambos casos, contra el principio de no discriminación e igualdad de trato entre los candidatos, recogido en el artículo 1 del TRLCSP. En este sentido se expresa la Junta Consultiva de Contratación Administrativa de la Generalitat de Catalunya en su informe 17/2014, de 17 de diciembre o el Tribunal Administrativo Central de Recursos Contractuales (Recurso 36/2012; Resolución 64/2012).

Procede por tanto rechazar las alegaciones planteadas por la mercantil ALTIUM INTERNATIONAL, S.L.”



AYUNTAMIENTO DE GRANADA
CONTRATACIÓN

Expediente 17/2016.-

A la vista de lo anteriormente expuesto la Mesa de Contratación propone que por el órgano de contratación se adopte el siguiente acuerdo:

1º.- **Desestimar** las alegaciones presentadas por la mercantil **ALTUM INTERNACIONAL S.L.**, atendiendo a lo expuesto en el informe emitido por la Jefa de Servicio de Contratación, de fechas 9 de septiembre de 2016.

2º.- **Ratificar** la propuesta efectuada por la Mesa de Contratación en sesión de fecha 22 de julio de 2016 de **rechazar** la proposición de la mercantil **ALTUM INTERNACIONAL, S.L.** que licitaba al Lote 3, por no haber incluido en el sobre 3, relativo a los Criterios evaluables de forma automática, tal y como se exigía en los pliegos, el Catálogo comercial en soporte digital, con los precios y descuento a aplicar, en los términos expuestos en el informe técnico de fecha 15 de julio de 2016, de evaluación de la documentación incluida en el Sobre 3 (criterios evaluables de forma automática), anteriormente **reproducido** y por tanto **declarar desierto el LOTE 3**, dada la inexistencia de oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuran en el pliego.

A las trece horas y cuarenta minutos se da por terminado el acto, de todo lo cual YO, COMO SECRETARIO, CERTIFICO.-

VºBº
EL PRESIDENTE,

